



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000004



PRESIDENCIA MUNICIPAL

aprobado por diecinueve a favor y uno en contra de votos, por lo anterior, votó desahogado el punto con fundamento en el artículo 36 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Continuando con el subsecuente punto de acuerdo de día.

TERCERO. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPÁNITA DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

La C. ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **ESPAÑITA** Tlax., da lectura al contenido de este punto, por **PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPÁNITA DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, cede el uso de la voz al LIC. OSWAR BENJAMÍN GRANADA BUCHAN Tesorero Municipal, el cual pone a consideración del Ayuntamiento y al Cabildo del Municipio de **ESPAÑITA** Tlax., el Análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **ESPAÑITA** Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil VEINTISEIS, esto con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables vigentes, **el cual es el siguiente:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 Fracción II, 47 fracción I Inciso a) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los artículos 80 y 81 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en la Norma para autorizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 y en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar, armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos entre distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2012 se presenta los motivos generales que sustentan esta Iniciativa de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica que señala la Iniciativa de la Ley de Ingresos Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2026, dando así cumplimiento a los requerimientos de las leyes anteriormente citadas, en el marco de los siguientes puntos:

JUSTIFICACION

En el año de 1988 la Ley de Coordinación Fiscal sufre modificaciones al incorporarse el Ramo 33, "Aportaciones Federales" el cual integra los rubros de gastos desconcentrados, federalizados y en proceso de desconcentración. En este orden de ideas las fuentes principales de ingresos del Municipio de Espánita, corresponden a las aportaciones y participaciones federales por lo que es importante señalar nuestra principal partida de ingreso.

ESTELA HERNANDEZ
DEPARTAMENTO DE AGROPECUARIA,
FOMENTO ECONOMICO Y
ASISTENCIA TECNICA
ESPAÑITA-AYUNTAMIENTO 2024-2027

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS

000005

00000



Ahora bien, dejando de lado el reconocimiento a la importancia de los fondos federales participables, hacemos hincapié en la necesidad de impulsar la recaudación propia, esto es, hacer el esfuerzo por el incremento a los ingresos propios, en específico al impuesto predial y agua potable, conceptos detonantes para una mayor participación en las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando en una mayor captación de recursos propios y transferibles que podrán ser aplicados en la implementación de políticas públicas en beneficio de los habitantes del municipio de Espańita, logrando el bienestar colectivo de la población, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a acontecimientos económicos que impacten en forma directa que incidan en una eficiente captación de recursos públicos repercutan en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, buscando beneficiar las demandas de la población.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio es el nivel de gobierno que consigue el contacto más cercano con la población, también tenemos la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, esto con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad a quienes representamos, procurando siempre el bienestar y la prosperidad, por lo anterior, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y las necesidades de nuestra población.

Por lo que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, en la fracción IV del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma, el artículo 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 88 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículo 54 fracción XII, presentamos ante este H. Congreso nuestra propuesta de Ley para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Lo anterior apegándose a las "Normas para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos" publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013, con última reforma publicada el 11 de Junio de 2018, en lo relativo a establecer la estructura y contenido de la información que se incluirá en nuestra Ley de Ingresos, asimismo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecemos el compromiso no solo con esta disposición, sino con la ciudadanía de no incrementar los impuestos y demás conceptos que integran nuestra Ley, salvo por



1024 Año de Felipe Carrillo Puerto



Página 5 de 35

Plaza de la Constitución No. 1 España, Tlax C. P. 90290

Tel: (247) 415 36 05



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000006

000006

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS

COMUNIDAD SAN JUAN NIPEPEC

la actualización que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal sufrirán las participaciones y aportaciones federales de las cuales el Municipio es partícipe, esto con firme compromiso al bienestar social de los habitantes del Municipio de Españita.

Por lo anterior, en el marco de la aprobación de este proyecto, es debido precisar que un objetivo de la presente administración es ampliar la base de los contribuyentes, para obtener una óptima y adecuada recaudación, de igual forma reorientar el destino del Gasto público para la atención de las necesidades más apremiantes del Municipio.

FINALIDAD:

El ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, que señala la de "VIII.1 GOBIERNO EFICAZ".

Finanzas públicas Para fortalecer la hacienda municipal, es necesario mejorar el sistema de contribuciones, realizar campañas de sensibilización y estrategias que permitan acercar y facilitar a los contribuyentes el servicio de recaudación, a fin de aplicar una política fiscal justa. Tener un buen sistema de administración de la hacienda pública municipal resulta fundamental para responder a las necesidades de la población.

a).- POLÍTICA DE LOS INGRESOS

El pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2026 es consistente con los Criterios Generales de Política Económica señalados en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2026.

La política económica de la presente administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El gobierno municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como el establecimiento de un programa de consolidación fiscal, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía municipal.

A continuación, les presento la propuesta del texto de la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 al respecto:

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Año de Felic Carillo Puerto



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

00000

Con el fin de facilitar la interpretación de la estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, el presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026, por un monto global de \$67,411,373.38 que comparada con la Ley de Ingresos publicada para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue de \$66,739,205.69 representa un incremento del 1.18 %, que representado en cifras nos da un monto de \$672,167.69, no obstante éste pronóstico para el ejercicio fiscal 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la Ley de Ingresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2026 particularmente en los considerados Ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales de los ejercicios fiscales del 2017 a Agosto de 2025.

CONSEJO DE GOBIERNO
COMUNIDAD SAN AGUSTIN
2004 - 2009

GRANITE & GROUT
MAINTENANCE IN SIGHT



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

000008

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000008

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

MUNICIPIO DE ESPAÑITA TLAX

Proyecciones de Ingresos 2026

\$57,411,373.38

(CINCUENTA Y Siete MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)

Concepto (b)	Año 2026 Iniciativa de Ley	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,684,680.38	32,635,220.79
A. Impuestos	439,022.40	452,193.07
B. Cuotas, y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	618,849.00	627,414.87
E. Productos	5,632.98	5,801.97
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	29,483,938.00	30,368,456.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	157,000.00	161,710.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	980,238.00	1,009,645.14
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,726,693.00	26,498,493.79
A. Aportaciones	25,726,693.00	26,498,493.79
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	57,411,373.38	59,133,714.58
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Misma proyección de ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 se anexa por separado de manera anual y mensual a nivel concepto.

El monto de recursos adicionales que perciba el municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado.

ESPAÑITA
2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto
ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

COMUNIDAD SAN AGUSTIN

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

Página 8 de 35

COMUNIDAD LA CONSTANCIA

Tel. (241) 415 36 05



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000009

000008

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS

Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

El contenido es de ONCE TÍTULOS, SETENTA Y CINCO ARTÍCULOS, CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y DOS ANEXOS del PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA TLAXCALA del ejercicio fiscal DOS MIL VEINTISEIS, misma ley está en un ANEXO adicional.

Mismas propuestas al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de España Tlaxcala del Ejercicio Fiscal 2025, se presentan en color azul respecto de los artículos del ejercicio anterior, siendo las siguientes:

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 2. Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025, serán los que se obtengan por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impuestos; II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; III. Contribuciones de Mejoras; IV. Derechos; V. Productos; VI. Aprovechamientos; VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y X. Ingresos Derivados de Financiamientos. <p>Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 2. Los ingresos estimados que el Municipio de España, percibirá durante el ejercicio fiscal serán comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impuestos; II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; III. Contribuciones de Mejoras; IV. Derechos; V. Productos; VI. Aprovechamientos VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y X. Ingresos Derivados de Financiamientos. <p>Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia, que no sean contemplados en la presente Ley podrán ser recaudados por la Tesorería conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal.</p>

000010

000010



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública.</p> <p>Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.</p>	<p>establecido en la misma. El Municipio continuará con sus facultades para requerir, expedir vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, permisos, permiso o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; así, como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores limitará el ejercicio de dichas facultades.</p> <p>Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.</p> <p>I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal en los términos de las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal</p> <p>II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.</p> <p>III. Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal y presidencia de comunidad los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago emitido por el servicio de agua potable y alcantarillado.</p>

[Firma]ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VECO
2024 Año de Felipe Carrillo Puerto



ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000011

00001

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 11. El impuesto predial se causará y cobrará de conformidad con las tasas siguientes:</p> <p>I. Predios urbanos:</p> <p>a) Edificados, 3.5 al millar anual, e</p> <p>b) No edificados, 2.15 al millar anual;</p> <p>II. Predios rústicos: 1.58 al millar anual, y</p> <p>III. Los propietarios o poseedores de predios realizarán la modificación catastral en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el pago de dicha manifestación catastral será de 1.77 UMA.</p> <p>Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.</p> <p>Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos la cuota mínima anual será de 1.58 UMA.</p> <p>En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.</p> <p>En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se realicen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se</p>	<p>Artículo 11. El impuesto predial se causará y cobrará de conformidad con las tasas siguientes:</p> <p>I. Predios urbanos:</p> <p>a) Edificados casa habitación 3.5 al millar anual,</p> <p>b) Edificados comerciales, industriales y servicios 5 al millar anual,</p> <p>c) No edificados, 2.15 al millar anual;</p> <p>II. Predios rústicos: 1.58 al millar anual, y</p> <p>Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.</p> <p>Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto anual inferior, se cobrará las cantidades como mínimo anual siguientes:</p> <p>I. Predios urbanos:</p> <p>a) Edificados casa habitación, 3.5 UMA,</p> <p>b) Edificados comerciales, industriales y servicios, 5 UMA; e</p> <p>c) No edificados, 2.15 UMA, y</p>

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

"2024 Año de Fausto Castillo Puerto"

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

Plaza de la Constitución No. 1 Españita, Tlax C. P. 90290

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

Tel. (241) 415 36 05



ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000012

000012

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.</p> <p style="text-align: right;">PRESIDENCIA MUNICIPAL ESPAÑITA 2024 - 2027</p>	<p>II. Predios rústicos: 1.58 UIMAS</p> <p>En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.</p> <p>En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.</p> <p style="text-align: right;">PRESIDENCIA MUNICIPAL ESPAÑITA 2024 - 2027</p>
<p>Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.</p> <p>Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.</p> <p>Los pagos que se realicen de forma extemporánea, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.</p> <p style="text-align: right;">CONSEJERÍA DE HACIENDA 2024 - 2027</p>	<p>Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto será el último día hábil del primer trimestre del año fiscal del que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en este párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento respectivamente en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.</p> <p>Por la inscripción en el padrón catastral del municipio o registro de modificaciones, se cobrarán 2 UIMAS.</p> <p style="text-align: right;">CONSEJERÍA DE HACIENDA 2024 - 2027</p>

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO

2024 Año de la "Calle Puerto"

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax. C.P. 90290

Tel. (241) 415 36 05



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000013

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.</p> <p>I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;</p> <p>II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;</p> <p>III. Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 del Código Financiero;</p> <p>IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA;</p> <p>V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, conforme al Código Financiero;</p> <p>VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA, y</p> <p>VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o</p>	<p>Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.</p> <p>I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;</p> <p>II. La base del impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;</p> <p>III. Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 del Código Financiero;</p> <p>IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA anual;</p> <p>V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, conforme al Código Financiero;</p> <p>VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA, y</p> <p>VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo,</p>

000014

000014



AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.</p> <p>Lo anterior, es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA.</p>	<p>y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.</p> <p>Lo anterior, es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA.</p>
<p>Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por deslindes de terrenos:</p> <p>a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:</p> <p>1. Rural, 4.12 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 6.04 UMA.</p> <p>b) De 501 a 1,500 m²:</p> <p>1. Rural, 5.03 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 7.05 UMA.</p> <p>c) De 1,501 a 5,000 m²:</p> <p>1. Rural, 7.05 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 9.06 UMA.</p>	<p>Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología y protección civil, se cobrará de conformidad con la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por deslindes de terrenos o rectificación de medidas:</p> <p>a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:</p> <p>1. Rural, 4.12 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 6.04 UMA.</p> <p>b) De 501 a 1,500 m²:</p> <p>1. Rural, 5.03 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 7.05 UMA.</p> <p>c) De 1,501 a 5,000 m²:</p> <p>1. Rural, 7.05 UMA, e</p> <p>2. Urbano, 9.06 UMA.</p>

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"



SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000015

000015

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
c) De 1,501 a 3,000 m ² :	d) De 3,001 m ² en adelante:
1. Rural, 7.05 UMA; e	1. Rural, por cada 100 m ² la tarifa anterior más 0.05 UMA; e
2. Urbano, 9.06 UMA.	2. Urbano, por cada 100 m ² la tarifa anterior más 0.05 UMA;
d) De 3,001 m ² en adelante:	II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
1. Rural, por cada 100 m ² la tarifa anterior más 0.05 UMA; e	a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA;
2. Urbano, por cada 100 m ² la tarifa anterior más 0.05 UMA;	b) De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA;
II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:	c) De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA, e
a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA;	d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.07 UMA;
b) De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA;	III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
c) De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA, e	a) De bodegas y naves industriales de construcción 0.18 UMA;
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.09 UMA;	b) De locales comerciales y edificios, por metro de construcción 0.15 UMA;
	c) De casas habitación por m ² de construcción se aplicará la siguiente tarifa:
	1. Interés social, 0.11 UMA;
	2. Tipo medio, 0.12 UMA;

000016

000016



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA; b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA; c) De casas habitación: <ul style="list-style-type: none"> 1. Interés social, 0.11 UMA; 2. Tipo medio, 0.12 UMA; 3. Residencial, 0.15 UMA; 4. De lujo, 0.20 UMA. d) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA; e) Estacionamientos, 0.15 UMA; f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción; g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m² de construcción, 0.16 UMA; h) Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m²; i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m², 0.10 UMA, e; j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA; <p>IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA; b) Gavetas, por cada una, 1.87 UMA; <p>V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, o</p>	<p>3. Residencial, 0.15 UMA, e</p> <p>4. De lujo, 0.20 UMA.</p> <p>d) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.15 UMA;</p> <p>e) Estacionamientos, por m² de construcción, 0.15 UMA;</p> <p>f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción;</p> <p>g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m² de construcción, 0.16 UMA;</p> <p>h) Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m²;</p> <p>i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m², 0.10 UMA, e;</p> <p>j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA;</p> <p>L. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA; b) Gavetas, por cada una, 1.87 UMA; <p>II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o</p>

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

ESPAÑITA
H. AYUNTAMIENTO
Tel: (241) 415.36.05
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Plaza de la Constitución No. 1 Espańita, Tlax C. P. 90290

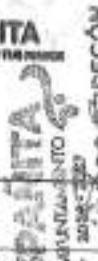


COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.	comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.
El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;	El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m ² de construcción;	III. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m ² de construcción;
VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:	IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
a) Hasta de 250 m ² , 6.04 UMA;	a) De 0.01 m ² hasta 250.00 m ² , 6.04 UMA;
b) De 250.01 m ² hasta 500 m ² , 9.15 UMA;	b) De 250.01 m ² hasta 500.00 m ² , 9.15 UMA;
c) De 500.01 m ² hasta 1000 m ² , 14.31 UMA;	c) De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ² , 14.31 UMA;
d) De 1000.01 m ² hasta 10,000.00 m ² , 23.84 UMA,	d) De 1000.01 m ² hasta 10,000.00 m ² , 23.84 UMA,
e	e
e) De 10,000.01 m ² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 3.52 UMA por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.	e) De 10,000.01 m ² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 3.52 UMA por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.
Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;	
VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: a) Vivienda, por m ² , 0.11 UMA; b) Uso industrial, por m ² , 0.21 UMA;	
c) Uso comercial, por m ² , 0.16 UMA;	
d) Fraccionamientos, por m ² , 0.13 UMA;	
e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m ² , 0.25 UMA;	
f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m ² , 15.00 UMA, e	
g) De 20,001 m ² en adelante, 30.19 UMA.	

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON
Mpio. 10 Viviendas
Calle 100, Col. Centro
C.P. 90290, Tlax.
Tel. (247) 415 36 052024 Año de Juan Pablo Puerto
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON
C.P. 90290, Tlax.ESPAÑITA
TEL. (247) 415 36 05
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Plaza de la Constitución No. 1 Españita, Tlax C. P. 90290

000019

000019



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026									
<p>cuando exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 0.57 UMA por m² de obstrucción.</p> <p>En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.</p>	<p>Las inspecciones o visitas que se hagan a los predios; por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o regularizar medidas de predios será de 3 UMA.</p> <p>Cuando la licencia o permiso solicitado que implique fraccionar o dividir un predio, terreno o inmueble en un número mayor a cinco fracciones, se le considerará lotificaciones o fraccionamientos y por tal motivo el solicitante, poseedor o propietario del predio tendrá la obligación de presentar dictamen de congruencia expedido por la Secretaría de Infraestructura, donde se determinará que es obligación del interesado o solicitante que antes de seguir fraccionando o dividiendo dicho predio, lotificaciones o fraccionamientos, éstos cuenten con los servicios básicos de agua, luz, drenaje, así como urbanización y apertura de vialidades u otras autorizaciones, permisos y licencias, esto con fundamento a los artículos 1, 3 fracción XVIII, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;</p> <p>Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>TARIFA</td> </tr> <tr> <td>RESIDENCIAL</td> </tr> <tr> <td>DESECHO ALIMENTARIO</td> </tr> <tr> <td>DESEMPEÑO HABITACIONAL</td> </tr> <tr> <td>DESEMPEÑO ECONOMICO</td> </tr> <tr> <td>a) Vivienda, por m², 0.11 UMA;</td> </tr> <tr> <td>b) Uso industrial, por m², 0.21 UMA;</td> </tr> <tr> <td>c) Uso comercial, por m², 0.16 UMA;</td> </tr> <tr> <td>d) Fraccionamientos, por m², 0.13 UMA;</td> </tr> </table>	TARIFA	RESIDENCIAL	DESECHO ALIMENTARIO	DESEMPEÑO HABITACIONAL	DESEMPEÑO ECONOMICO	a) Vivienda, por m ² , 0.11 UMA;	b) Uso industrial, por m ² , 0.21 UMA;	c) Uso comercial, por m ² , 0.16 UMA;	d) Fraccionamientos, por m ² , 0.13 UMA;
TARIFA										
RESIDENCIAL										
DESECHO ALIMENTARIO										
DESEMPEÑO HABITACIONAL										
DESEMPEÑO ECONOMICO										
a) Vivienda, por m ² , 0.11 UMA;										
b) Uso industrial, por m ² , 0.21 UMA;										
c) Uso comercial, por m ² , 0.16 UMA;										
d) Fraccionamientos, por m ² , 0.13 UMA;										



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

COMUNIDAD LA CONSTANCIA

Página 19 de 35

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

Tel. (241) 415 36 05





ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000020

000020

ESPAÑITA

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
	e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m ² , 0.25 UMA;
	f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m ² , 15.09 UMA,
	g)
	h) De 20,001 m ² en adelante, 30.19 UMA.
	Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.
	Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, mismo que será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;
	IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización;
	X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m ² , 0.03 UMA hasta 50 m ² ;
	Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una tasa equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
	XII. Por constancia de uso de espacios públicos se cobrará 4 UMA;
	XIII. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción, con

"2024 Año de Felipe Cárdenas Saenz"

PÁGINA 35 DE LA CONSTANCIA

Plaza de la Constitución No. 1 Españita, Tlax C. P. 90290

Tel. (241) 415 36 05

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS

000024



Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
 <p>ESPAÑITA AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL</p>	<p>andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Banqueta, por día, 2.12 UMA, e b) Arroyo, por día, 3.11 UMA. <p>Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días y causara multa de 2.30 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.</p> <p>En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente.</p>
<p>Artículo 35. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará el equivalente de 2.83 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.</p> <p>Los establecimientos comerciales, círcos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la resistencia de estas irregularidades, el Director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA.</p>	<p>Artículo 33. Por el otorgamiento y autorización de constancia de dictámenes de Protección Civil expedido por el Municipio en materia de seguridad y prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresa e industriales de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este municipio, se cobrará como sigue:</p> <p>Dictámen de protección civil por COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA 2024-2027</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comercios (supermercados, tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, repartidores, librerías, carnicerías, pollerías, purificadores de agua y pequeños negocios), 10 UMA

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290
COMUNIDAD SAN AGUSTÍN

Tel. (241) 415 36 05



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

000022

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

000022



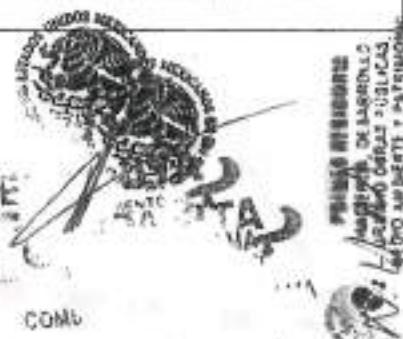
Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
	<p>b) Instituciones de salud privadas, consultorios médicos y dentales, 10 UMA</p> <p>c) Instituciones educativas instancias infantiles, Jardín de niños, primarias y secundarias, privadas 10 UMA</p> <p>d) Oficinas de servicios profesionales, 10 UMA</p> <p>d) Talleres de costura, 10 UMA</p> <p>e) Cocinas económicas, 10 UMA</p> <p>f) Comercios (Minisúper, tortillerías a mano, rosticerías y casas de materiales), 15 UMA</p> <p>g) Talleres mecánicos, eléctricos y de hojalatería, 15 UMA</p> <p>h) Talleres de herrería y balconería, 20 UMA</p> <p>i) Tortillerías a máquina y panaderías, 20 UMA</p> <p>j) Hoteles, moteles, balnearios y salones de fiestas 20 UMA</p> <p>k) Restaurantes, 20 UMA</p> <p>l) Bloqueas, adoquineras, y banco de materiales pétreos 20 UMA</p> <p>m) Talleres de alfarería y ladrillera, 30 UMA</p> <p>n) Escuelas media superior y superior, 50 UMA</p> <p>o) Bares y centros nocturnos, 50 UMA</p> <p>p) Empresas de autoservicio o conveniencia, 50 UMA</p> <p>q) Empresas e industrias (donde no se utilicen los productos químicos, gas, gasolina), 50 UMA</p>



PRESIDENCIA MUNICIPAL



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
ASISTENCIA Y EVALUACIÓN
AYUNTAMIENTO 2024-2027

COMI

Tel. (241) 415 36 05

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

Página 22 de 35

000023

000023

COMUNIDAD SAN AGUSTIN

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
	<p>r) Empresas e industrias (donde si se utilicen los productos químicos, gas, gasolina); y 90 UMA</p> <p>s) Gasolineras, gaseras y pirotecnia, 100 UMA.</p> <p>II. Refrendar dictámenes cada ejercicio fiscal treinta por ciento en base al cobro de los incisos de la fracción anterior.</p> <p>III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, 30 UMA, y</p> <p>IV. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos será de 10 UMA de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice y previo cumplimiento de la normatividad en la materia.</p> <p>Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la resistencia de estas irregularidades, el Director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que serán de 47.124 UMA.</p> <p>Tratándose de instituciones educativas públicas e instituciones de salud públicas, la revisión del dictamen no se cobrará. Sin embargo, dichas instituciones deberán seguir cumpliendo con el dictamen vigente.</p>

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIGO

COMUNIDAD LA CONSTANCIA

Página 23 de 35

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
TEL: 1241 415 36.05
COMUNIDAD SAN AGUSTIN

CONSTITUCIÓN MÉDICA



MUNICIPIO DE
ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000024

000021

CONSTITUCIÓN
ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE
ESPAÑITA
COMUNIDAD SAN AGUSTÍN

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 36. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA.</p> <p>La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.</p> <p>En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará 2.83 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.</p>	<p>Artículo 34. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de medio ambiente se cobrarán el equivalente de 3 UMA.</p> <p>La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.</p> <p>En el caso de expedir constancia de autorización para derribo y poda de árboles, se cobrará 5 UMA, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares por situaciones de riesgo o peligro, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.</p>
<p>Artículo 37. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:</p> <p>I. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza:</p>	<p>Artículo 37. Para la expedición y refrendo anual de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la explotación de bebidas alcohólicas se aplicarán las siguientes cotas y tarifas siguientes:</p> <p>I. Contribuyentes de Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza de pequeños negocios no especificados</p>



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000025

000025

ESPAÑITA

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 3.02 UMA, e	en las fracciones posteriores, cobrando lo siguiente:
b) Refrendo de la misma, 5.03 UMA;	
II. Gasolineras y Gaseras:	
a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA, e	
b) Refrendo de la misma, 80 UMA;	
III. Hoteles y moteles:	
a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA, e	
b) Refrendo de la misma, 50 UMA;	
IV. Balnearios:	
a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA, e	
b) Refrendo de la misma, 60 UMA;	
V. Salones de fiestas:	
a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 20 UMA, e	
b) Refrendo de la misma, 10 UMA;	
VI. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas al régimen fiscal, que por el volumen de las operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagarán a consideración del tipo	

000026

000026



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
de empresa y giro por parte de las autoridades competentes, tales como:	IV. Balnearios:
a) Industrias, 150 UMA;	a). Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA
b) Instituciones bancarias o financieras, 150 UMA;	b). Refrendo de la misma, 60 UMA.
c) Telecomunicaciones, 150 UMA;	c). Por cambio de domicilio o apertura de sucursales, 60 UMA;
d) Autotransporte, 150 UMA;	d). Por cambio de denominación o razón social 60 UMA, e
e) Hidrocarburos, 150 UMA;	e). Por cambio de propietario, se cobrará lo mismo del inciso a.
f) Almacenes, 150 UMA;	V. Salones de fiestas:
g) Bodegas, 150 UMA;	a). Expedición de la cedula de empadronamiento, 20 UMA
h) Generadores eléctricos, 150 UMA;	b). Refrendo de la misma, 10 UMA
i) Redes eléctricas, 150 UMA, e	c). Por cambio de domicilio o apertura de sucursales, 10 UMA;
j) Otro similar o análoga y todas aquellas que estén comprendidos en los numerales previos, 150 UMA, y	d). Por cambio de denominación o razón social 10 UMA, e
k) Refrendo de la misma a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes:	e). Por cambio de propietario, se cobrará lo mismo del inciso a.
a) Industrias, 50 UMA;	VI. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones, que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagaran en consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes, tales como:
b) Instituciones bancarias o financieras, 50 UMA;	a. Industrias, 150 UMA
c) Telecomunicaciones, 50 UMA;	b. Instituciones bancarias o financieras, 150 UMA;
d) Autotransporte, 50 UMA;	
e) Hidrocarburos, 50 UMA;	
f) Almacenes, 50 UMA;	
g) Bodegas, 50 UMA;	

2024 "Folio de Felipe Carrillo Puerto"

Página 26 de 35

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO

Tel. (244) 415.36.05

COMUNIDAD SAN MIGUEL ALDAMA
DEPARTAMENTO 2024 - 2027
SERVICIOS Y FUENCIOS COMUNIDAD SAN MIGUEL ALDAMA
Espanita - Ayuntamiento 2024-2027



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

Ley de Ingresos 2025

- h) Generadores eléctricos, 50 UMA;
- i) Redes eléctricas, 50 UMA, e
- j) Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 50 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte.

Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnología de información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios, las personas físicas o morales que por cualquier media distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante un año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2025, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulo I de la presente Ley.

Ley de Ingresos 2026

- c. Telecomunicaciones, 150 UMA;
- d. Autotransporte, 150 UMA;
- e. Hidrocarburos, 150 UMA;
- f. Almacenes, 150 UMA;
- g. Bodegas, 150 UMA;
- h. Generadores eléctricos, 150 UMA,
- i. Redes eléctricas, 150 UMA, e
- j. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 150 UMA, y

VII. Refrendo de las mismas a consideración del tipo de empresa y giro, por cambio de domicilio, apertura de sucursales, por cambio de denominación social, acuerdo a la fecha de expedición, quedando las siguientes:

- a. Industrias, 50 UMA;
- b. Instituciones bancarias o financieras, 50 UMA;
- c. Telecomunicaciones, 50 UMA;
- d. Autotransporte, 50 UMA;
- e. Hidrocarburos, 50 UMA;
- f. Almacenes, 50 UMA;
- g. Bodegas, 50 UMA;
- h. Generadores eléctricos, 50 UMA;
- i. Redes eléctricas, 50 UMA,

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto

ESPAÑITA
Página 27 de 34 | AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

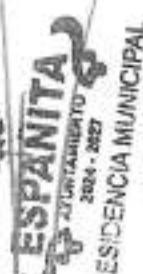
000028

000023



COMUNIDAD ALVAREZ OREGÓN

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155 A, 155 B y 156 del Código Financiero.</p> <p>Artículo 39. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial.</p> <p>Artículo 40. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.</p> <p>Artículo 41. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.</p> <p>Artículo 42. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.</p>	<p>j. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 50 UMA.</p> <p>k. En lo que se refiere al cambio de propietario se cobrara lo mismo, en base de la fracción anterior.</p> <p>Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que, aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte.</p> <p>Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.</p> <p>Quedan incluidos como establecimientos de servicios, las personas físicas o morales que por cualquier media distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.</p> <p>La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento tendrán vigencia durante un año fiscal.</p> <p>El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.</p> <p>El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal vigente,</p>



2024 Año de Pedro Carillo Puerto
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
COMUNIDAD 19 DE DICIEMBRE

Plaza de la Constitucion No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

Tel. (242) 415 36 05

2024 - 2027

000029

000029



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



COMUNIDAD ALVAREZ OROPEZA

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 47. Por la recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses 47.12 UMA.</p>	<p>los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo, Capítulo I de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 56. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:</p> <p>I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial; a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA, e b) Inmuebles destinados al comercio de industria, 20.12 UMA;</p> <p>II. Por la conexión de mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobran los siguientes derechos: a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 5.0 UMA; b) Reparación a la red general, 7.0 UMA; c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 9.0 UMA; d) Derechos de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales, 1% del servicio de agua; e) Permiso de conexión al drenaje, 5.0 UMA; f) Derechos de dotación para nuevo fraccionamiento y conjunto habitacional por vivienda, 7.0 UMA;</p>	<p>Artículo 52. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:</p> <p>I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA, e b) Inmuebles destinados al comercio, industria o servicios, 20.12 UMA; <p>II. Por la conexión de mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobran los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 5.0 UMA; b) Reparación a la red general, 7.0 UMA; c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 9.0 UMA;

COMUNIDAD LA COBISPIANZA 35

COMUNIDAD SAN AGUSTIN

Plaza de la Constitución No. 1 Espanita, Tlax C. P. 90290

TEL. (241) 415 36 05



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COMUNIDAD SAN AGUSTIN

COMUNIDAD LA COBISPIANZA 35

COMUNIDAD SAN AGUSTIN



COMUNIDAD ALVAREZ OROPEZA



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>g) Fianza por reparación del pavimento por conexión de agua, 9.0 UMA, e h) Renta de maquinaria por una hora, 6.0 UMA;</p> <p>III. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA; b) Comercios, 20.12 UMA, e c) Industria, 30.19 UMA; <p>IV. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 0.73 UMA; b) Comercios, 2.01 UMA, e c) Industria, 10.07 UMA, y <p>V. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para casa habitación, 15.09 UMA; b) Para comercio, 20.12 UMA, e c) Para industria, 36.23 UMA. <p>En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de Infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les</p>	<p>d) Derechos de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales, 1% del servicio de agua;</p> <p>e) Permiso de conexión al drenaje, 5.0 UMA;</p> <p>f) Derechos de dotación para nuevo fraccionamiento y conjunto habitacional por vivienda, 7.0 UMA;</p> <p>Fianza por reparación del pavimento por conexión de agua, 9.0 UMA, e</p> <p>Renta de maquinaria por una hora, 6.0 UMA;</p> <p>III. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA; b) Comercios, 20.12 UMA, e c) Industria, 30.19 UMA; <p>IV. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 0.73 UMA; b) Comercios, 2.01 UMA, e c) Industria, 10.07 UMA, y <p>V. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para casa habitación, 15.09 UMA; b) Para comercio, 20.12 UMA,

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

COMUNIDAD LA CONSTANCIA

Página 30 de 35

ESPAÑITA

AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

Plaza de la Constitución No. 1-España, Tlax C. P. 90290

Tel: (247) 415 36 05



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

000031

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000031



COMUNIDAD ALTAZO OZOCETCO

Ley de Ingresos 2025

Ley de Ingresos 2026

corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Espanita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad.

c) Para Industria, 36.23 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entiéndese por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales, que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Espanita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería municipal, el cual deberá ser devuelto a la

000032

000032



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
<p>Artículo 61. Por el arrendamiento de los bienes inmuebles municipales propios o de dominio público, éstos causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Auditorio con fines de lucro, 18 UMA por día; b) Auditorio sin fines de lucro 14 UMA por día; c) Auditorio para fines de beneficencia, 5 UMA, e d) Parque municipal durante festividades, 1 UMA por metro. <p>En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipula el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento con base en la superficie ocupada, lugar de ubicación, y a su estado de conservación.</p> <p>Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 19.0 UMA.</p>	<p>Artículo 57. Por el arrendamiento de los bienes inmuebles municipales propios o de dominio público, éstos causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Auditorio con fines de lucro, 36 UMA por día; b) Auditorio sin fines de lucro 28 UMA por día; c) Auditorio para fines de beneficencia, 10 UMA, e d) Parque municipal durante festividades, 2 UMA por metro cuadrado. <p>e) En caso que haya desperfectos durante los eventos estos dejaran una fianza de 9 UMA en garantía, mismo importe que será devuelto en la entrega del inmueble en las mismas condiciones físicas en que se entregó.</p> <p>Todos los arrendatarios que contraten los servicios de subarrendamiento de dichos inmuebles deberán mantener limpias las instalaciones en caso de no hacerlo se les cobrara por los servicios de limpieza 90 UMA.</p> <p>En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipula el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento con base en la superficie ocupada, lugar de ubicación, y a su estado de conservación.</p>



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

000033

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

00003

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS

Ley de Ingresos 2025	Ley de Ingresos 2026
	Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 19.0 UMA.

Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquella que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

La presente Ley de Ingresos se apegará a la publicación de acuerdo a las leyes correspondientes, así como dar transparencia fiscal de aquella información que deba considerarse en los informes trimestrales.

Enseguida el C.P. JUAN CARLOS GALINDO LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, sometió a votación el punto **TERCERO. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, del orden del día y después de haber leído el contenido de todo el articulado y sus anexos del **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 MIL VEINTISEIS**, solicito a los presentes manifestaran su aprobación, a lo que levantaron la mano y vista la votación, lo declaro aprobado por diecisiete a favor y tres en contra, por lo que una vez desahogado el punto con fundamento en el artículo 36 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Mismo Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **ESPAÑITA TLAXCALA** aprobada por este Ayuntamiento, deberá ser presentada al Congreso del Estado de Tlaxcala para su aprobación correspondiente conforme lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables. Continuando con el subsecuente punto del orden del día.

CUARTO. CLAUSURA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

El C. ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **ESPAÑITA** Tlax., da lectura al contenido de este punto, por la **CLAUSURA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables , lo declaro aprobado con la autoridad que la ley nos faculta por unanimidad de votos, al ser un municipio libre, investido con personalidad jurídica y que administrara su patrimonio y no habrá autoridad intermedia entre el ayuntamiento y los demás niveles de gobierno, con el objeto de siempre procurar el progreso y bienestar de su población, esto con fundamento a los artículos 1, 2, 3, 36, 37 y 72 fracciones I, II y VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y los artículos 7, 86, 87



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"



000034

000034



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo las **DOCE HORAS** del día **VEINTISEIS** de **SEPTIEMBRE** de dos mil **VEINTICINCO** y no habiendo otro asunto que tratar se declara formalmente cerrada la presente **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** que consta de **TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES** solo por su anverso, firmando al calce y margen los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes.

CONSTE. DAMOS FE.

INTEGRANTES DEL CABILDO

C. JUAN CARLOS GALINDO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE
DIRECCION GENERAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
SOCIAL, DEPORTE Y CULTURA
TELÉFONO: 01 724 2835-1027

LIC. PATRICIA JUÁREZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

DIRECTOR DE DESARROLLO
SOCIAL, DEPORTE Y CULTURA
MUNICIPAL 2024-2027

C. NÉSTOR HERNÁNDEZ MEDELLÍN
PRIMER REGIDOR

DIRECTOR DE DESARROLLO
SOCIAL, DEPORTE Y CULTURA
MUNICIPAL 2024-2027

C. ESTEBAN GUSTAVO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. REYNA MISHEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA

QUINTA REGIDORA
DERECHOS
HUMANOS Y TURISMO
ESPAÑITA-AYUNTAMIENTO 2024-2027

C. REMEDIOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

LIC. JOCELIN LOZANO LIRA
QUINTA REGIDORA

C. DELFINO GARCIA ESCALANTE
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
AGUSTÍN

COMUNIDAD FRANCISCO J. MADERO VIEJO

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARRASCO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL BARRIO
DE TORRES

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

C. NIEVES CONTRERAS PÉREZ
COMUNIDAD ALVARO OBREGÓN
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE
ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ARLENA MARTÍNEZ GARCIA
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN
JUAN MITEPEC

C.P. LORENA ANGÉLICA GARCÍA JUÁREZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE LA
MAGDALENA CUEXTOTITLA

C. ISAIAS MORALES MORALES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
CONSTANCIA
COMUNIDAD LA CONSTANCIA

C. RAYMUNDO NÁJERA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
MADERO VIEJO

BIO. RAÚL DÍAZ TOME
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
VICENTE GUERRERO

C. MARIO ZARATE MORALES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
MIGUEL EL PIÑÓN

C. JULIÁN SÁNCHEZ ESCALONA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
MIGUEL EL PIÑÓN

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA
C. HELADIO FERNÁNDEZ ROMERO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE MIGUEL
ALDAMA

C. SEBASTIÁN MARAVILLA CORTINA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
FRANCISCO MITEPEC

MTR. ARTURO DURÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
REFORMA

C. ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

TERCERA REVISIÓN
ESTRATEGIA DESARROLLO,
PODERES ECONÓMICO Y
ASUNTOS ESTADOUNIDOS
ESPAÑITA • AYUNTAMIENTO 2024-2027

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD SAN AGUSTIN

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

LA SUSCRITA CIUDADANA ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA,
TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 72 FRACCIÓN VI Y XI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA VIGENTE -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEL PRESENTE
DOCUMENTO, CONSTAN DE 35 FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA,
INSCRITAS POR SU LADO ANVERSO, MISMAS QUE CONCUERDAN
FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DEL
ARCHIVO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, TLAX., Y
QUE TUVE A LA VISTA, CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E
ESPAÑITA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025


ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
C. ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PÍÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas físicas y morales del Municipio de Espanita deberán contribuir para los gastos ordinarios y extraordinarios municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos estimados que el Municipio de Espanita, percibirá durante el ejercicio fiscal, serán comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no sean contemplados en la presente Ley podrán ser recaudados por la Tesorería conforme a lo establecido en la misma; El Municipio continuará con sus facultades para requerir, ejercer, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permiso o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso se dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio;
- c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



- d) **Bando Municipal:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Espanita;
- e) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- g) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- h) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley para personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- i) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- j) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
- k) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública parastatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;
- l) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- m) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- n) **m.:** Metros lineales;
- o) **m²:** Metros cuadrados;
- p) **m³:** Metros cúbicos;
- q) **Municipio:** Deberá entenderse el Municipio de Espanita;
- r) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- s) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- t) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

- ii) **Reglamento de Agua Potable:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Espanita;
- v) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología Municipal de Espanita;
- w) **Reglamento de Protección Civil:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Espanita;
- x) **Reglamento de Seguridad Pública:** Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Espanita;
- y) **Reglamento Interno:** Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Espanita;
- z) **Tesorería:** Se entenderá como la Tesorería del Municipio Espanita
- ad) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Espanita	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 57,411,373.38
Impuestos	439,022.40
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	413,528.05
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nominas y Aportaciones a la Seguridad Social	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	25,494.35
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

ESTADO DE

MÉJICO

MUNICIPIO DE

ESPAÑITA

PERÍODO 2024-2027

CONSTITUCIÓN

ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO

ESTADÍSTICA

000039

000004



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	618,849.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	610,354.59
Otros Derechos	8,494.41
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	5,632.98
Productos	5,632.98
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación O Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

ESPAÑITA
 AYUNTAMIENTO
 2024 - 2027
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DISTRITO FEDERAL
 AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA
 2024 - 2027

CONCEJO MUNICIPAL FRANCISCO LADDO VIEJO
 ASESORÍAS, INVESTIGACIONES,
 ESTUDIOS, ANALISIS,
 PROPUESTAS Y EVALUACIÓN
 EJERCICIOS 2024 - 2027

"2024, UNIDAD, LA CONSTANCIA"
 "2024, UNIDAD, LA CONSTANCIA"
 "2024, UNIDAD, LA CONSTANCIA"

ESPAÑITA
 AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Ray

000040

00005

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parac estatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parac estatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parac estatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parac estatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	56,347,869.00
Participaciones	29,483,938.00
Aportaciones	25,726,093.00
Convenios	980,238.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	157,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00



AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL PIÑON

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL

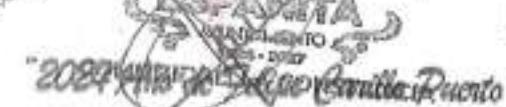
COMUNIDAD SAN JUAN ALMAZAN



COMUNIDAD SAN JUAN ALMAZAN



COMUNIDAD SAN JUAN ALMAZAN



000041

000006

ESPAÑITA

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, incluyendo a todas y cada una de sus comunidades, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, así como con los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal en los términos de las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán inmediato, ya sea superior o inferior.

III. Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal y presidencias de comunidad los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
IMUESTO****CAPÍTULO I
IMUESTO PREDIAL**

Artículo 9. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

- Los propietarios, poseedores civiles o plenarios de predios urbanos y rústicos;
- Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o communal, y
- Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 10. El objeto de este impuesto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre ellos mismos.

Artículo 11. El impuesto predial se calculará y cobrará de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

- Edificados casa habitación, 1.5 al millar anual,
- Edificados comerciales, industriales y servicios 5 al millar anual; e
- No edificados, 2.15 al millar anual;

II. Predios rústicos: 1.58 al millar anual, y

ESTADO DE TLAXCALA
MUNICIPIO DE ESPAÑITA
COMUNIDAD SAN AGUSTIN
PERÍODO 2024-2027
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEY MUNICIPAL 2024-2027
IMPUESTO PREDIAL

"2024-2027 CONSENTO"
"2024-2027 CONSENTO"

"2024-2027 CONSENTO"
"2024-2027 CONSENTO"

ESTADO DE TLAXCALA
MUNICIPIO DE ESPAÑITA
COMUNIDAD SAN AGUSTIN
PERÍODO 2024-2027
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEY MUNICIPAL 2024-2027
IMPUESTO PREDIAL

ESTADO DE TLAXCALA
MUNICIPIO DE ESPAÑITA
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA
PERÍODO 2024-2027
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEY MUNICIPAL 2024-2027
IMPUESTO PREDIAL

COMUNIDAD ALVARO OBREGÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMUNIDAD ALVARO OBREGÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEY MUNICIPAL 2024-2027
IMPUESTO PREDIAL

000042



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000007



COMUNIDAD ALVARO OBREGON

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 277 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto anual inferior, se cobrará las cantidades como mínimo anual siguientes:

- I. Predios urbanos:
 - a) Edificios casa habitación, 3.5 UMA;
 - b) Edificios comerciales, industriales y servicios 5 UMA;
 - c) No edificados, 2.15 UMA, y
- II. Predios rústicos: 1.58 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, el cobro de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto será el último día hábil del primer trimestre del año fiscal del que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en este párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento respectivamente en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Por la inscripción en el padrón catastral del municipio o registro de modificaciones, se cobrarán 2 UMAS

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso gastos de ejecución conforme a la ley y a lo establecido en los artículos 223, 320 y 322 del Código Financiero.

Artículo 15. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se cobrarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial se fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás legislaciones en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 19. Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente:

- I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores de 60 años, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad.

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO
ESTADO DE MEXICO
ELABORACION 2024-2027

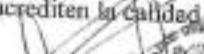
"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO
ESTADO DE MEXICO
ELABORACION 2024-2027

COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA



COMUNIDAD SAN AGUSTIN



COMUNIDAD SAN AGUSTIN



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



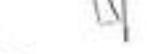
COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



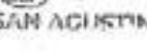
COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de su casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice;

- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2026 regularán de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no se cobrarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y
- III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2025 y anteriores, gozarán, durante los meses de enero a marzo del año dos mil veinticinco, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2025, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18 de esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;
- II. La base del impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal.
- III. Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 del Código Financiero;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA anual;
- V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traspaso de dominio, conforme al Código Financiero;
- VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA, y
- VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de predios, rectificación de vientos, erección de construcción, regularización de copropiedad en condominio y declaración de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de instrumentos y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Lo anterior, es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen los demás actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA.

Artículo 22. El plazo para la liquidación del impuesto, según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

000044

000009



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑÓN

II. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD ALVAREZ OTERO 2024

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

El municipio podrá celebrar convenio con el estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en la ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social; o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son establecidas por la ley, a cargo de la personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PRÉDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 26. Por avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente y que, resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

TARIFA

ITINERARIO
DEPARTAMENTO AGROPECUARIO,
SOCIEDAD ECONÓMICO Y
ASUNTOS MIGRATORIOS
AYUNTAMIENTO 2024-2027

I. Por predios urbanos:

- Con valor hasta de \$5,000, 2.33 UMA.
- De \$5,000.01 a \$ 10,000, 3.32 UMA.
- De \$10,000.01 en adelante, 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos, se cobrará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

III. Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establece los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcal, el pago de dicha manifestación catastral será de 1.77 UMA.



"2024 Año de Felic Carillo Puerto"



COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA



COMUNIDAD SAN AGUSTIN



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología y protección civil, se cobrará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslinde de terrenos o rectificación de medidas:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.12 UMA, e
2. Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, 5.03 UMA, e
2. Urbano, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 7.05 UMA, e
2. Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más 0.05 UMA, e
2. Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más 0.05 UMA;

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA;

b) De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA;

c) De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA, e

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, por m² de construcción 0.18 UMA;

b) De locales comerciales y edificios, por m² de construcción 0.15 UMA;

c) De casas habitación por m² de construcción se aplicará la siguiente tarifa:

i. Interés social, 0.11 UMA;

ii. Interés medio, 0.15 UMA;

iii. Interés alto, 0.18 UMA;

iv. Interés muy alto, 0.22 UMA;

v. Interés muy alto, 0.25 UMA;

vi. Interés muy alto, 0.30 UMA;

vii. Interés muy alto, 0.35 UMA;

viii. Interés muy alto, 0.40 UMA;

ix. Interés muy alto, 0.45 UMA;

x. Interés muy alto, 0.50 UMA;

xi. Interés muy alto, 0.55 UMA;

xii. Interés muy alto, 0.60 UMA;

xiii. Interés muy alto, 0.65 UMA;

xiv. Interés muy alto, 0.70 UMA;

xv. Interés muy alto, 0.75 UMA;

xvi. Interés muy alto, 0.80 UMA;

xvii. Interés muy alto, 0.85 UMA;

xviii. Interés muy alto, 0.90 UMA;

xix. Interés muy alto, 0.95 UMA;

xx. Interés muy alto, 1.00 UMA;

xxi. Interés muy alto, 1.05 UMA;

xxii. Interés muy alto, 1.10 UMA;

xxiii. Interés muy alto, 1.15 UMA;

xxiv. Interés muy alto, 1.20 UMA;

xxv. Interés muy alto, 1.25 UMA;

xxvi. Interés muy alto, 1.30 UMA;

xxvii. Interés muy alto, 1.35 UMA;

xxviii. Interés muy alto, 1.40 UMA;

xxix. Interés muy alto, 1.45 UMA;

xxx. Interés muy alto, 1.50 UMA;

xxxi. Interés muy alto, 1.55 UMA;

xxxii. Interés muy alto, 1.60 UMA;

xxxiii. Interés muy alto, 1.65 UMA;

xxxiv. Interés muy alto, 1.70 UMA;

xxxv. Interés muy alto, 1.75 UMA;

xxxvi. Interés muy alto, 1.80 UMA;

xxxvii. Interés muy alto, 1.85 UMA;

xxxviii. Interés muy alto, 1.90 UMA;

xxxix. Interés muy alto, 1.95 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.00 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.05 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.10 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.15 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.20 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.25 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.30 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.35 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.40 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.45 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.50 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.55 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.60 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.65 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.70 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.75 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.80 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.85 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.90 UMA;

xl. Interés muy alto, 2.95 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.00 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.05 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.10 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.15 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.18 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.20 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.22 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.25 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.28 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.30 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.32 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.35 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.38 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.40 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.42 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.45 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.48 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.50 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.52 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.55 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.58 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.60 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.62 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.65 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.68 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.70 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.72 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.75 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.78 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.80 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.82 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.85 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.88 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.90 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.92 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.95 UMA;

xl. Interés muy alto, 3.98 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.00 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.02 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.05 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.08 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.10 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.12 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.15 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.18 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.20 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.22 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.25 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.28 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.30 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.32 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.35 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.38 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.40 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.42 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.45 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.48 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.50 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.52 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.55 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.58 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.60 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.62 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.65 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.68 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.70 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.72 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.75 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.78 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.80 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.82 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.85 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.88 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.90 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.92 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.95 UMA;

xl. Interés muy alto, 4.98 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.00 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.02 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.05 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.08 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.10 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.12 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.15 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.18 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.20 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.22 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.25 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.28 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.30 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.32 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.35 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.38 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.40 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.42 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.45 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.48 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.50 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.52 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.55 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.58 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.60 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.62 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.65 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.68 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.70 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.72 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.75 UMA;

xl. Interés muy alto, 5.78 UMA;

xl. Interés



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS

COMUNIDAD ALVARO CUEVAS



COMUNIDAD SAN JUAN MITZEC

2. Tipo medio, 0.12 UMA;
3. Residencial, 0.15 UMA, e
4. De lujo, 0.20 UMA.
- d) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.15 UMA;
- c) Estacionamientos, por m² de construcción, 0.15 UMA;
- f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción;
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m² de construcción 0.16 UMA;
- h) Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m²;
- i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos; por m², 0.11 UMA, e
- j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:

- a) Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA, e
- b) Gavetas, por cada una, 1.87 UMA;

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a diseño, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I de la Ley de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

VI. Por el otorgamiento de permiso para el ramen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción;

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) De 0.01 m² hasta 250.00 m², 6.04 UMA
- b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9.07 UMA
- c) De 500.01 m² hasta 1000.00 m², 14.31 UMA
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 23.84 UMA, e
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagaran por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público,



FRESCHE MUNICIPAL

ESPAÑITA

AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉJICO



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa. La vigencia del permiso de subdivisión será de seis meses.

En todas las licencias o permisos para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios deberá ser acompañado obligatoriamente de un croquis o plano del predio original o antecedente con sus segregaciones anteriores en caso de que existan, más la fracción a desprenderse o fusionarse, mismo que será trazado por la Dirección de Obras Públicas, este trámite tendrá un costo del veinticinco por ciento de acuerdo a la superficie a lo que se cobre en los incisos de las fracciones anteriores del presente artículo. A partir de predios mayores de 1,000 m² el propietario o poseedor estará obligado a traer su plano o croquis topográfico que será validado por la Dirección de Obras Públicas.

Cuando se realicen diversas licencias o permisos de división de predios y se requiera protocolizar la última fracción o parte restante del predio o corso se le determine, se tendrá la obligación de realizar la rectificación de medidas de dicha fracción o parte restante.

Las inspecciones o visitas que se hagan a los predios por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios será de 3 UMA.

Cuando la licencia o permiso solicitado no implique fraccionar o dividir un predio, terreno o inmueble en un número mayor a cinco fracciones, se le considerán lotificaciones o fraccionamientos y por tal motivo el solicitante, poseedor o propietario del predio tendrá la obligación de presentar un dictamen de congruencia expedido por la Secretaría de Infraestructura, donde se determinará que es obligación del interesado o solicitante que antes de seguir, fraccionando o dividiendo dicho predio para lotificaciones o fraccionamientos, estos cuenten con los servicios básicos de agua, luz, drenaje, así como urbanización y apertura de vialidades u otras autorizaciones, permisos y licencias, estando fundamento a los artículos 1, 3 fracción XVIII, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala:

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplica la siguiente:

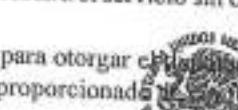
- a) Vivienda, por m², 0.11 UMA;
- b) Uso industrial, por m², 0.21 UMA;
- c) Uso comercial, por m², 0.16 UMA;
- d) Fraccionamientos, por m², 0.04 UMA;
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m², 0.25 UMA;
- f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 5.09 UMA, e
- g) De 20,001 m² en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura o rectifico, mismo que será proporcionado en su calidad con lo establecido en el Código Financiero;



COMUNIDAD SAN AGUSTIN



ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



- IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización;
- X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.03 UMA hasta 50 m²;
- XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 milíllar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;
- XII. Por constancias de servicios públicos se cobrará 4 UMA.
- XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:
- Banqueta, por día, 2.12 UMA,
 - Arroyo, por día, 3.11 UMA.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días y causara multa de 2.30 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente.

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y, ante la negativa del propietario al trámite, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo, sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de contratistas, que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA.

Artículo 30. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 30 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite en los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento.

Artículo 31. La asignación del número fiscal de bienes inmuebles se hará de acuerdo con la siguiente:

- Bienes inmuebles destinados a casas habitación, 2 UMA
- Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3 UMA.

Artículo 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de

RECEPCIONADO
CONTRATISTAS Y PRACTICAS
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
2024-2027

COMUNIDAD SAN JUAN NIPEPEC

000049

000014

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON



su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología de Espánita; las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y, de no constituir inconveniente, podrá expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer; considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente, sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.0124 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 33. Por el otorgamiento y autorización de constancia de dictámenes de Protección Civil expedido por el Municipio en materia de seguridad y prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industriales de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este municipio, se cobrará como sigue:

- I. Por dictamen de protección civil por primera vez:
 - a) Comercios (Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, zapaterías, vidrierías, carnicerías, panaderías, purificadoras de agua y pequeños negocios), 10 UMA
 - b) Instituciones de salud privadas, consultorios médicos y dentales, 10 UMA
 - c) Instituciones educativas instancias infantiles, jardín de niños, primarias y secundarias, 10 UMA
 - d) Oficinas de servicios profesionales, 10 UMA
 - e) Talleres de costura, 10 UMA
 - f) Cocinas económicas, 10 UMA
 - g) Comercios (Minisuper, tortillerías a máquina, rosaderías y casas de materiales), 15 UMA
 - h) Talleres mecánicos, eléctricos y de hojalatería, 15 UMA
 - i) Talleres de herrería y balconería, 20 UMA
 - j) Tortillerías a máquina y panaderías, 20 UMA
 - k) Hoteles, moteles, balnearios y salones de fiestas 20 UMA
 - l) Restaurantes, 20 UMA
 - m) Bloqueadoras, adoquineras, y banco de materiales pétreos, 20 UMA
 - n) Talleres de alfarería y ladrillera, 30 UMA
 - o) Escuelas media superior y superior, 50 UMA
 - p) Bares y centros nocturnos, 50 UMA
 - q) Empresas de autoservicio o conveniencias, 50 UMA
 - r) Empresas e industrias (donde no se utilicen los productos químicos, gasolina), 50 UMA
 - s) Empresas e industrias (donde sí se utilicen los productos químicos, gas, gasolina); y 90 UMA
 - t) Gasolineras, gasojetos y pirotecnia, 100 UMA
- II. Refrendar dictámenes cada uno de los que se recauda punto por punto en base al cobro de los incisos de la fracción anterior.
- III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares 18 UMA, y

Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos será de 10 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice y previo cumplimiento de la normatividad en la materia.

COMUNIDAD SAN JUAN MTEPEC

COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA

000050

000015



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!



Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la resistencia de estas irregularidades, el Director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 0.12 UMA.

Tratándose de instituciones educativas públicas e instituciones de salud públicas, la emisión del dictamen no se cobrará, sin embargo, dichas instituciones deberán contar con el dictamen vigente.

Artículo 34. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de medio ambiente se cobrarán el equivalente de 3 UMA.

La falta del cumplimiento del dictámen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo y poda de árboles, se cobrará 5 UMA, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares por situaciones de riesgo o peligro, no así en los casos de aquellos que perciben un beneficio económico en lo futuro.

Las personas físicas o morales que soliciten el derribo de los árboles deberán plantar 10 árboles de la misma especie y edad del árbol en el lugar que le indique el Municipio, por cada árbol derribado, y le deberá dar las condiciones necesarias para el cuidado de dichos árboles al menos de un año.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 35. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 3.64 UMA;
- V. Contrato de predios, 2.60 UMA;
- VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
 - a) Constancia de radicación,
 - b) Constancia de dependencia económica, e
 - c) Constancia de ingresos;
 - d) Constancia de Inscripción o no inscripción de predios en el catastro, 1.5 UMA.
- VII. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto" COMUNIDAD MIGUEL ALDABA



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Artículo 36. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
 - II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública,
0.02 UMA.

El solicitante, podrá proporcionar, a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFERENDOS

Artículo 37. Para la expedición y refrendo anual de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán lo acordado a las cuotas y tarifas siguientes:

- I. Contribuyentes de Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza de pequeños negocios no especificados en las fracciones posteriores, cobrando lo siguiente:

 - a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 5.03 UMA
 - b) Refrendo de la misma, 3.02 UMA
 - c) Por cambio de domicilio por apertura de sucursales, 3.02 UMA
 - d) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa correspondiente a,
 - e) Si el cambio de propietario es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento del inciso a.

II. Gasolineras y Gaseras.

II. Gasolineras y Gaseras:

- a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 300 UMA
 - b) Refrendo de la misma, 200 UMA
 - c) Por cambio de domicilio o apertura de sucursales, 200 UMA
 - d) Por cambio de denominación o razon social, e 200 UMA
 - e) Por cambio de propietario, se cobrará lo mismo del inciso a

III. Hoteles y moteles:

- a). Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA.
 - b). Refrendo de la misma, 50 UMA.
 - c). Por cambio de domicilio o apertura de establecimientos, 50 UMA;
 - d). Por cambio de denominación o razón social 50 UMA, e;
 - e). Por cambio de propietario, se aplica el doble monto del inciso a.

IV. Balnearios.

- a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA
b) Refrendo de la misma, 60 UMA.
c) Por cambio de domicilio o apertura de sucursales, 50 UMA
d) Por cambio de denominación o razón social 60 UMA

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

000052



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

000017



- e). Por cambio de propietario, se cobrará lo mismo del inciso a.

V. Salones de fiestas:

- a). Expedición de la cedula de estapadronamiento, 20 UMA
- b). Refrendo de la misma, 10 UMA.
- c). Por cambio de domicilio o apertura de sucursales, 10 UMA;
- d). Por cambio de denominación o razón social 10 UMA; e
- e). Por cambio de propietario, se cobrará lo mismo del inciso a.

VI. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagarán a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes, tales como:

- a. Industrias, 150 UMA;
- b. Instituciones bancarias o financieras, 150 UMA;
- c. Telecomunicaciones, 150 UMA;
- d. Autotransporte, 150 UMA;
- e. Hidrocarburos, 150 UMA;
- f. Almacenes, 150 UMA;
- g. Bodegas, 150 UMA;
- h. Generadores eléctricos, 150 UMA;
- i. Redes eléctricas, 150 UMA, e
- j. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 150 UMA, y

VII. Refrendo de las mismas a consideración del tipo de empresa y giro, por cambio de domicilio o apertura de sucursales, por cambio de denominación o razón social de acuerdo a la fracción anterior, siendo las siguientes:

- a. Industrias, 50 UMA;
- b. Instituciones bancarias o financieras, 50 UMA;
- c. Telecomunicaciones, 50 UMA;
- d. Autotransporte, 50 UMA;
- e. Hidrocarburos, 50 UMA;
- f. Almacenes, 50 UMA;
- g. Bodegas, 50 UMA;

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA

COMUNIDAD DE JUAN MITREPEC

COMUNIDAD DE JUAN MITREPEC
REFRENDO 2024-2027
REFRENDO 2024-2027
REFRENDO 2024-2027

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD LA CONSTANCIA
"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO 2017
COMUNIDAD SAN AGUSTIN

000053

000018



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD MIGUEL ALEMÁN



- h. Generadores eléctricos, 50 UMA;
- i. Redes eléctricas, 50 UMA, e
- j. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 50 UMA.
- k. En lo que se refiere al cambio de propietario se contará lo mismo, en base de la fracción anterior.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que, aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte.

Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios, las personas físicas o morales que por cualquier media distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante un año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulo 1 de la presente Ley.

Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tendrá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155 A, 155 B y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO V SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 39. El Municipio cobrará derecho por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

- I. Inhumación por persona, por tiempo no mayor a 3 años, 4.0 UMA;
- II. Por el permiso de inhumación de las personas que no radican dentro del Municipio, se cobrará el equivalente a 7 UMA;
- III. Por derechos de continuidad, posterior al tercer año, 4.0 UMA por un periodo igual a 3 años;
- IV. Exhumación después de transcurrido el término de ley, se cobrará 4.0 UMA;
- V. Exhumación previa a la autorización a la autoridad judicial, 4.0 UMA;
- VI. Por la adquisición del lote para inhumación de 1.10 m por 2.10 m, se cobrará 7 UMA;
- VII. Permiso de construcción de capilla en el panteón municipal 5.0 UMA, y
- VIII. Permiso por la colocación de lápidas en el panteón municipal 2.0 UMA.

COMUNIDAD LA CONSTITUCIÓN

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALEMÁN
COMUNIDAD SAN AGUSTÍN



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

Artículo 40. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente 1.41 UMA, por cada lote que posea.

Artículo 41. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 9.0 UMA.

Artículo 42. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

**CAPÍTULO VI
 POR EL SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 43. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal vigente 47.12 UMA, mismos que se cobrarán conjuntamente en la licencia de funcionamiento.

Artículo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.
- II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA;
- IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA, y
- V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

Artículo 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incumplir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos en mantenerlos limpios, el personal del Municipio podrá realizar estos trabajos y en tal caso, cobrará una cuota de 10.00 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

**CAPÍTULO VII
 POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**



AYUNTAMIENTO
 2024 - 2027

COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA

ESTADO DE MÉXICO
 2024 - 2027
 AYUNTAMIENTO
 2024 - 2027

Artículo 46. Por los permisos que emite la autoridad municipal de Espanita, por la utilización de espacios y lugares públicos, se causarán de los siguientes acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará 0.0124 UMA por m², por día, y
- II. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar

"2024 Feria del Charrillo Puerto"
 COMUNIDAD LA CONSTANCIA

ESPAÑITA
 AYUNTAMIENTO
 2024 - 2027
 COMUNIDAD RANCHO COCHIN

COMUNIDAD
 EL MEDERO VIEJO
 AYUNTAMIENTO
 2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



dichas condiciones y enterar los cobros anteriormente descritos a la tesorería municipal y expedir el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 47. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m², que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 48. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 49. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las

licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interposita persona coloquen u ordenen la instalación, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados, por m², o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA;
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA;
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 0.62 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 0.31 UMA;
- IV. Luminosos por m² o fracción:



000056

00002!



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PINON

EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!

a) Expedición de licencias, 13.31 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA, y

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA;

b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA, e

c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

Artículo 50. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 51. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 53 de

la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 28.16 UMA;

II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA;

III. Eventos deportivos, 10.07 UMA;

IV. Eventos sociales, 13.76 UMA;

Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, rotulaciones, 3.02 UMA, y 10.07 UMA.

VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá aplicar la reducción en las tarifas en commento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación que a juicio la autoridad considere importante.

COMUNIDAD FRANCISCO LADERO VIEJO

AL. DESARROLLO SOCIAL,
EDUCACIÓN Y SALUD
2024-2027

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

ESPAÑITA AYUNTAMIENTO 2024-2027

COMUNIDAD FRANCISCO LADERO VIEJO

000057

000022



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON

**CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 52. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
 - a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA, e
 - b) Inmuebles destinados al comercio, industria o servicios, 20.12 UMA;
- II. Por la conexión de mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobran los siguientes derechos:
 - a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 5.0 UMA;
 - b) Reparación a la red general, 5.0 UMA;
 - c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 9.0 UMA;
 - d) Derechos de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales, 1% del servicio de agua;
 - e) Permiso de conexión al drenaje, 5.0 UMA;
 - f) Derechos de dotación para nuevo fraccionamiento y conjunto habitacional por vivienda, 7.0 UMA;
 - g) Fianza por reparación del pavimento por conexión de agua, 9.0 UMA, e
 - h) Renta de maquinaria por una hora, 6.0 UMA;
- III. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se paga:
 - a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA;
 - b) Comercios, 20.12 UMA;
 - c) Industria, 30.19 UMA
- IV. Por el servicio de agua potable y sus usos y operación de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 0.73 UMA;
 - b) Comercios, 2.01 UMA, e
 - c) Industria, 10.07 UMA, y

Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

- a) Para casa habitación, 15.00 UMA;



000058



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PINON

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA
EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS

000023



- b) Para comercio, 20.12 UMA, e
c) Para industria, 36.23 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Espanita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicho municipio.

Artículo 53. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Espafita, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO 1

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 54. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

Artículo 55. Los ingresos por concepto de explotación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote.

Artículo 56. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!

COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON



COMUNIDAD ALVARO OBREGÓN

**CAPÍTULO II
 POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 57. Por el arrendamiento de los bienes inmuebles municipales propios o de dominio público, éstos causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Auditorio con fines de lucro, 36 UMA por día;
- Auditorio sin fines de lucro 28 UMA por día;
- Auditorio para fines de beneficencia 10 UMA, c
- Parque municipal durante festividades, 2 UMA por metro cuadrado.
- En caso que haya desperfectos durante los eventos estos dejarán una fianza de 9 UMA en garantía, mismo importe que será devuelto con la entrega del inmueble en las mismas condiciones físicas en que se entregó.
- Los usuarios que contraten los arrendamientos de dichos inmuebles deberán dejar limpias las instalaciones y en caso de no hacerlo se les cobrará por los servicios de limpieza 9 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipula el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento con base en la superficie ocupada, lugar de ubicación, y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 19.0 UMA.

**CAPÍTULO III
 OTROS PRODUCTOS**

Artículo 58. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO SÉPTIMO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
 RECARGOS**

DEPARTAMENTO
 FONDO ECONÓMICO
 FONDO ECONÓMICO Y
 FONDO DE INVERSIÓN

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



RECARGOS
 HACIENDA Y TURISMO
 AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Artículo 59. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.





H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



Artículo 60. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos de acuerdo en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2026.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años.

Artículo 61. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2026, el monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 62. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 5.30 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas 47.12 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos estipulados se deberán pagar 5.30 UMA, según el caso de que se trate, y
- III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa de 9.43 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 64. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 65. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 66. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es formalmente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y teniendo el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 67. Las cantidades que el municipio obtenga por las donaciones que obtenga el municipio, por concepto de fondos legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

ESPAÑITA

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO

COMUNIDAD LA CONSTANCIA

COMUNIDAD SAN AGUSTIN

COMUNIDAD SAN JAVIER

COMUNIDAD SAN NICOLAS

COMUNIDAD SAN PABLO

COMUNIDAD SAN PEDRO

COMUNIDAD SAN RAFAEL

COMUNIDAD SAN VICENTE

COMUNIDAD SANTO DOMINGO

COMUNIDAD SANTA MARIA

COMUNIDAD SANTA ROSA

COMUNIDAD SANTA TERESA

COMUNIDAD SANTA MARIA DE LOS PINOS

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA

EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



Artículo 68. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 69. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

TÍTULO ÚNICO

DESEMPEÑO PROFESSIONAL,

FACILITACIÓN ECONÓMICA,

ESTIMACIÓN MATERIALES

Artículo 71. Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos.



ESPAÑITA AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC

COMUNIDAD SAN CONSTANCIA

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto”



26



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PINON **EL FUTURO ESTA EN TUS MANOS!**

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESPAÑITA



COMUNIDAD JUAN CARLOS CARRERA

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 72. Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 73. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Se considera Trasferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las estrategias y prioridades de Desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el sobre anticipado analizado de Impuestos y Derechos, y entrará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO

ESTADO DE MEXICO
2024 - 2027

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD MIGUEL ALDAMA
COMUNIDAD LA CONSTANCIA
2024 fin de Felipe Carrillo Puerto

ESPAÑITA
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
COMUNIDAD AGUSTIN

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 2024-2027

Manuel

000063

000028

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ESPAÑITA
 EL FUTURO ESTÁ EN TUS MANOS!



COMUNIDAD SAN MIGUEL EL PIÑON



ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Espanita, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Espanita de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, bjecnarias, reglamentos, bando, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

LA SUSCRITA CIUDADANA ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA,
TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 72 FRACCÓN VI Y XI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA VIGENTE -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEL PRESENTE
DOCUMENTO, CONSTAN DE 28 FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA,
INSCRITAS POR SU LADO ANVERSO, MISMA QUE CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DEL
ARCHIVO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, TLAX., Y
QUE TUVE A LA VISTA, CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E
ESPAÑITA, TLAX., A 29 D E O C T O B R E D E 2025



LA SUSCRITA CIUDADANA ESTELA HERNANDEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA,
TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 72 FRACCIÓN VI Y XI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA VIGENTE -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEL PRESENTE
DOCUMENTO, CONSTAN DE 1 FOJA UTIL, TAMAÑO CARTA,
INSCRITAS POR SU LADO ANVERSO, MISMA QUE CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DEL
ARCHIVO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, TLAX., Y
QUE TUVE A LA VISTA, CONSTE.-----

A T E N T A D O M E N T E
ESPAÑITA, TLAX., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025

